



**EL ORGANISMO COLEGIADO SUPERIOR
DEL
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO VICENTE ROCAFUERTE**

Considerando:

Que, el artículo 352 de la constitución de la República del Ecuador establece que: “el sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas: institutos superiores, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados.”;

Que, la norma constitucional en su artículo 351, respecto a los principios que rigen el sistema de educación superior, dispone que: “(...) Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.”;

Que, el artículo 68 del reglamento de institutos y conservatorios superiores expedido por el Consejo de Educación Superior, respecto al gobierno de los institutos y conservatorios superiores establece que: “El gobierno de los Institutos y conservatorios superiores emana de la constitución de la República del Ecuador, la LOES, su reglamento general, el estatuto de la institución y demás reglamentos que para efecto expida el CES.”;

Que, el artículo 70 ibidem prescribe que: “el gobierno de los institutos y conservatorios superiores se ejercerá por los siguientes órganos y autoridades: a) El órgano colegiado superior que es el máximo órgano del gobierno de la institución; b) El rector; c) Vicerrector académico; en caso de que la estructura de la institución amerite. Su organización, integración, deberes y atribuciones constará en el estatuto de la institución, en concordancia con su misión, objetivos estratégicos y las disposiciones establecidas en la LOES, su reglamento general, las correspondientes normas que emita el CES y las demás normativas aplicables (...)”;

Que, entre todos los deberes y atribuciones del órgano colegiado superior de los institutos y conservatorios superiores públicos, determinados en el artículo 73 del reglamento de institutos y conservatorios superiores, se determina en el literal m), el siguiente: “(...) m) elaborar, aprobar y reformar reglamentos internos para el funcionamiento de institutos o conservatorios superiores (...)”;



Que, el Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte requiere de una normativa que permitirá regular el funcionamiento de su órgano colegiado superior, la forma de tomar decisiones y, en general, los procesos que permitan el cumplimiento de sus funciones; y
En ejercicio de las competencias, deberes y atribuciones establecidos en la constitución de la república, la ley orgánica de educación superior, su reglamento de institutos y conservatorios superiores, el órgano colegiado superior, por unanimidad de sus miembros:

Resuelve:

Expedir lo siguiente;

**REGLAMENTO DEL ORGANO COLEGIADO SUPERIOR
DEL
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO VICENTE ROCAFUERTE**

**CAPÍTULO I
PRINCIPIOS GENERALES**

**SECCIÓN 1ERA.
OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Artículo 1.- Órgano Colegiado Superior: el órgano colegiado superior es el máximo órgano colegiado de Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte ISTVR y tiene a su cargo delinear políticas, objetivos, estrategias y acciones que consoliden y fortalezca la institución.

Artículo 2.- objeto y ámbito de aplicación: el presente reglamento tiene por objeto regular el desarrollo de las sesiones del órgano colegiado superior; por tanto, sus normas son de cumplimiento obligatorio para sus integrantes y para la comunidad académica del instituto.

**Capítulo II
Del Órgano Colegiado Superior**

**Sección 1era
De los miembros**

Artículo 3.- De los miembros con derecho a voz y voto: son miembros del Órgano Colegiado Superior con derecho a voz y voto:

- Rector, quien lo preside;
- Vicerrector/a académico;
- Dos representantes de los profesores;
- Un representante de los estudiantes;



Artículo 4.- De los miembros con derecho a voz: participan en las sesiones del órgano colegiado superior con derecho a voz:

El secretario del Órgano Colegiado Superior

Artículo 5.- De los tipos de miembros: los representantes de los estamentos del instituto, electos por votación directa, serán principales y alternos. El alterno se integrará a las sesiones del órgano colegiado superior solo en ausencia del principal, previa comunicación escrita presentada al secretario del Órgano Colegiado Superior.

Artículo 6.- De la elección de los miembros: los representantes de profesores y estudiantes serán elegidos mediante votación universal, directa, secreta y obligatoria, por sus respectivos estamentos.

Ejercerán sus funciones por un año a partir de su posesión, para el caso de los profesores, y de un año para el caso de los estudiantes. Los representantes podrán ser reelegidos, consecutivamente o no, por una sola vez.

Artículo 7.- Del remplazo de los miembros: si por cualquier circunstancia o motivo un representante perdiera la calidad de tal, de manera definitiva, lo remplazara el alterno hasta cumplir el periodo para cual fue elegido el titular.

Artículo 8.- Del inicio de funciones: Los miembros electos por los estamentos del instituto iniciaran su periodo de representación desde la fecha en la que desarrolle la sesión de posesión en el órgano colegiado superior.

A partir de esa fecha empezara a contarse el ejercicio de sus funciones.

Artículo 9.- atribuciones y deberes de los miembros del Órgano Colegiado Superior: serán atribuciones de los miembros del OCS, sin desmedro de aquellas establecidas por la constitución de la república y la ley orgánica de educación superior, las siguientes:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones de consejo a las que fueron convocados;
- b) Presentar proyectos de resoluciones y reglamentos, acorde a sus competencias y atribuciones, en armonía con las funciones propias del consejo;
- c) Ejecutar las acciones que fueren delegadas por el Órgano Colegiado Superior;
- d) Cumplir las delegaciones que le sean encargadas por el Órgano Colegiado Superior;
- e) Elaborar informes que sean solicitados por el Órgano Colegiado Superior; y,



- f) Participar activamente en los debates de las sesiones del Órgano Colegiado Superior.

Artículo 10.- de la entrega de información: Los miembros, principales y alternos, tiene derecho a solicitar y obtener de las autoridades y funcionarios del instituto, la documentación o información institucional que requieran, previa autorización del rector, para el adecuado cumplimiento de su función en el Órgano Colegiado Superior.

Artículo 11.- representación de cuentas de los representantes de los estamentos del instituto: los representantes de los profesores y estudiantes están obligados anualmente a rendir cuentas a sus mandantes. La copia de su informe de gestión deberá remitirse al rector/a, quien pondrá en conocimiento del Órgano Colegiado Superior.

Artículo 12.- atribuciones del Órgano Colegiado Superior: A más de los deberes y atribuciones contempladas en la ley orgánica de educación superior y reglamento general, deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Posesionar a sus miembros, conocer y resolver sus excusas y renunciaciones;
- b) Aprobar, negar o solicitar rectificación al informe anual de rendición de cuentas institucional;
- c) Aprobar informe anual de labores, presentado al rector;
- d) Aprobar las políticas, estrategias y directrices institucionales-academias y fiscalizar su cumplimiento;
- e) Aprobar el plan estratégico de desarrollo académico institucional;
- f) Validar los planes, programas, proyectos y el presupuesto institucional del siguiente ejercicio fiscal;
- g) Aprobar los proyectos de carrera que serán presentados al CES;
- h) Conocer y aplicar el sistema diferenciado de cobro de matrículas por pérdida de gratuidad aranceles y derechos aprobados por el Senescyt;
- i) Aprobar los informes de evaluación interna y disponer el respectivo plan de mejoras del ser el caso;
- j) Aprobar los planes de mejora institucional en relación a la evaluación externa de los entes correspondientes;
- k) Definir el sistema de evaluación estudiantil y docente de acuerdo a las directrices del Senescyt;
- l) Aprobar y reformar reglamentos internos para el funcionamiento del instituto
- m) Resolver los asuntos que le sean sometidos por otras áreas del gobierno de la institución en temas académicos y disciplinarios como órgano de última instancia y ejercer todas aquellas



atribuciones y que no se encuentran asignadas a otro organismo y autoridades del instituto;

- n) Conocer los convenios que deben ser presentadas al CES y enviarlos este organismo para su aprobación;
- o) Integrar o crear comisiones de trabajo que se requiera para el normal funcionamiento de la institución;
- p) Conceder licencia extraordinaria que exceda de 10 días al rector y vicerrector y a los miembros del personal académico, empleados y trabajadores cuando excedieren de 30 días previo aprobación del Senescyt;
- q) Nombrar una comisión especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa en procesos sancionatorios;
- r) Imponer la sanción al personal académico y estudiante previstas en el estatuto del instituto Superior;
- s) Remitir a las instancias correspondientes los casos que constituyen infracciones en otras normativas vigentes, en el caso personal académico y estudiantes se remitirían los recursos de apelación al CES;
- t) Ejercer las demás obligaciones que le señalen las leyes, y los reglamentos; y,
- u) cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, La LOES, sus reglamentos, las resoluciones del CES, la resolución de Órgano Colegiado Superior, el estatuto, reglamento de la institución y demás disposiciones legales.

Sección 2da

Del Presidente del Órgano Colegiado Superior:

Artículo 13.- del rector: Del rector es la primera autoridad académica de la institución y es quien preside el órgano colegiado superior. Le corresponderá ejecutar las políticas, planes, programas, proyectos y lineamientos emanados por el órgano colegiado superior, mediante la correcta ejecución y optimización de todos los procesos académicos y administrativos del instituto superior, para asegurar su adecuado funcionamiento;

Artículo 14.- De las atribuciones del rector: el rector en su calidad de presidente del Órgano Colegiado Superior cumplirá con las siguientes atribuciones:

- a) Presidir, dirigir, instalar, suspender y clausurar las sesiones de Órgano Colegiado Superior;
- b) Disponer al secretario general la elaboración de orden del día de las sesiones de Órgano Colegiado Superior;
- c) Suscribir la convocatoria a sesiones de consejo;

Loes



- d) Disponer la notificación de las actas y resoluciones;
- e) Poner en consideración del Consejo los informes peticiones y proyectos de resolución;
- f) Suscribir conjuntamente con el secretario general los acuerdos y las resoluciones
- g) Legalizar con su firma conjuntamente con la secretaría general las actas y que las secciones;
- h) Dirigir los debates precisando los asuntos propuestos en el orden del día y declararlos terminados cuando juzgare conveniente;
- i) Informar al pleno de todo asunto o hecho de importancia y trascendencia para el Instituto;
- j) Conceder la palabra en el orden en el que hayan solicitado los miembros de la sesión;
- k) Llamar al orden a quién estando en el uso de la palabra no se concrete el tema que es objeto de la discusión, se desvíe o haga ilusiones indebidas.
- l) Abrir, suspender o clausurar los debates,
- m) Nombrar un secretario ad-hoc por ausencia temporal de la o el secretario General titular;
- n) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Órgano Colegiado Superior;
- o) Invitar cuando estime conveniente, a las sesiones del Órgano Colegiado Superior, a funcionarios, autoridades académicas o administrativas, especialistas y asesores externos.
- p) Velar por la observancia y aplicación del presente reglamento
- q) Las demás atribuciones que, conforme a la ley y el estatuto de la institución, le otorgue el Órgano Colegiado Superior para el cabal cumplimiento de su gestión.

Artículo 15.- Remplazo del Rector: En caso de ausencia temporal del Rector, lo reemplazara en dichas funciones el Vicerrector académico.

Sección 3ra **Del Secretario del Órgano Colegiado Superior**

Artículo 16.- Del secretario del consejo: El secretario General del Órgano Colegiado Superior tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Redactar y notificar las convocatorias para las sesiones del Órgano Colegiado Superior, por disposición del Rector, indicando la orden del día, fecha, lugar y hora de inicio de la sección;



- b) Preparar la agenda para las sesiones,
- c) Coordinar la logística, documentación y servicios para las sesiones,
- d) Levantar las actas de las sesiones,
- e) Proporcionar a los miembros del Órgano Colegiado Superior los documentos referentes a los temas que se vayan a tratar en la sesión convocada del Pleno;
- f) Redactar resoluciones y acuerdos.
- g) Suscribir, conjuntamente con el presidente, las actas de las sesiones,
- h) Suscribir, conjuntamente con el presidente, las resoluciones y acuerdos,
- i) Receptar informes, solicitudes, proyectos y convenios a ser tratados en el Consejo,
- j) Contabilizar y proclamar los resultados de las votaciones,
- k) Notificar las resoluciones y acuerdos,
- l) Ejecutar las resoluciones y acuerdos que le disponga el presidente.
- m) Editar, reproducir y archivar las resoluciones, acuerdos, actas y toda la documentación de soporte,
- n) Ser custodio de toda la documentación relacionada con las actividades del Órgano Colegiado Superior,
- o) Conferir copias certificadas, previa autorización del presidente,
- p) Receptar excusas o justificaciones de sus miembros,
- q) Manejar la correspondencia y demás documentación,
- r) Llevar un registro de asistencia a las secciones,
- s) Velar por la conservación y seguridad de los archivos del Órgano Colegiado Superior, y,
- t) Las demás que le confiera el Órgano Colegiado Superior o su presidente.

Artículo 19.- Del remplazo del secretario del Consejo: En caso de ausencia temporal del secretario/a, el rector del instituto podrá designar un secretario Ad-hoc.

Capítulo III **De las sesiones del Órgano Colegiado Superior**

Sesión 1ra. **De la convocatoria**

Artículo 20.- De la convocatoria: Las convocatorias a sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes contendrán, al menos, los siguientes elementos:

- a) Fecha de la convocatoria
- b) Número y naturaleza de la sesión
- c) Día, hora y lugar donde se realizará,



- d) Orden del día
- e) Nómina de invitados especiales, en caso de que les hubiere; y
- f) Firma del rector y o secretario del Órgano Colegiado Superior

A la convocatoria deberá acompañarse la documentación relativa a los puntos del orden del día que se trataran en la sesión.

Artículo 21.- De la notificación de la convocatoria: Todas las convocatorias serán electrónicas y las realizara el secretario, ha pedido del Rector. En el caso de sesiones ordinarias se deberá convocar con al menos 48 horas de antelación al día y hora en que tendrá lugar la sesión, y para sesiones extraordinarias se la realizará con mínimo 24 horas de antelación al día y hora en que ten dará lugar la sesión.

Sección 2da De las sesiones

Artículo 22.- De las sesiones: Lo sesión del Órgano Colegiado Superior es el espacio en el cual se conoce, debate, acuerda y resuelve sobre los temas que son puestos a consideración del máximo órgano de decisión del instituto.

Artículo 23.- De las clases de sesiones: El Órgano Colegiado Superior, por ser un órgano colegiado, toma sus decisiones en sesiones convocadas para el efecto. Las sesiones son de tres clases: ordinarias, extraordinarias y solemnes.

Artículo 24.- De las sesiones ordinarias: Las sesiones ordinarias se desarrollarán una vez al mes.

Artículo 25.- De las sesiones extraordinarias: Las sesiones extraordinarias se efectuarán de manera excepcional, cuando fueren convocadas por el Rector o, a solicitud escrita de por lo menos el cincuenta por ciento del voto ponderado de sus miembros. La petición será dirigida al presidente del Órgano Colegiado Superior, quien de manera inmediata dispondrá al secretario, proceda con la convocatoria.

En las extraordinarias no se podrán modificar los puntos previstos en el orden del día.

Artículo 26.- De las sesiones solemnes: Las sesiones solemnes del Órgano Colegiado Superior serán calificadas y convocadas por el Rector.

Artículo 27.- Del quorum: Para la instalación de una sesión del Órgano Colegiado Superior, el quorum es de más de la mitad de los votos de sus integrantes.



Si transcurridos treinta minutos de la señalada en la convocatoria, no hubieses el quorum requerido, la sesión no se llevará a cabo. El secretario del Órgano Colegiado Superior, levantará un acta que incluirá los nombres de los miembros presentes.

Las sesiones darán inicio con la constatación de quorum. De haberlo, el rector dispondrá que el secretario de lectura de la convocatoria y del orden del día.

Artículo 28.- De las sesiones permanentes: El Órgano Colegiado Superior con la mitad de votos de sus integrantes, podrá constituirse en sesión permanente, para ellos establecerá el día, hora y lugar en que se reanudará la sesión.

Sesión 3ra Del orden del día

Artículo 29.- De la elaboración del orden del día: El Rector dispondrá que el secretario general elabore el orden del día, documento en el cual constará los asuntos que serán conocidos y debatidos por el Órgano Colegiado Superior.

El orden del día será aprobado por el Órgano Colegiado Superior al inicio de cada sesión.

Artículo 30.- De la modificación del orden del día: El orden del día de las sesiones ordinarias puede ser modificado a petición de uno de sus miembros con derecho a voto, siempre que cuente con el respaldo de más de la mitad del voto ponderado de los presentes con derecho al voto. En las sesiones extraordinarias no se podrán incrementar temas para ser tratados en el orden del día.

Artículo 31.- De la continuación del orden del día: Si en una sesión no se hubiere alcanzado a tratar todos los puntos del orden del día, estos serán incluidos para la siguiente sesión.

Sesión 4ta De las deliberaciones

Artículo 32.- De las intervenciones de los miembros: En sus intervenciones, los miembros están obligados a ser concisos y referirse únicamente sobre los aspectos relativos a tema a tratarse.



Artículo 33.- De los recesos: En las sesiones ordinarias o extraordinarias es atribución del presidente conceder recesos hasta por un máximo de 30 minutos para continuar tratando un tema.

Artículo 34.- Del inicio del tratamiento de un punto del orden del día: Para el conocimiento y discusión de los asuntos puestos a consideración del Órgano Colegiado Superior, el presidente hará una intervención inicial exponiendo el punto en cuestión e inmediatamente después preguntará si alguno de los miembros desea opinar sobre el asunto.

Artículo 35.- De la determinación del debate: Agotada la lista de órdenes, el rector preguntará al pleno si considera suficiente discutido el punto y, en caso de que así sea, se dará paso a la formación de mociones y se procederá de inmediato con la votación.

Artículo 36.- De la presentación de mociones: Cualquier miembro puede presentar, verbalmente o por escrito una moción. Si lo hace por escrito el texto se entregará al secretario para su lectura.

Para una moción sea tratada debe contar con el apoyo de, por lo menos, un miembro con derecho al voto.

Artículo 37.- De la solicitud de uso de la palabra: Para realizar ponencias o intervenir en los debates, los miembros solicitará autorización al rector. Una vez que le fuere concedido el uso de la palabra, la exposición se lo hará dirigiéndose al órgano colegiado.

El Rector concederá el uso de la palabra, en el orden que la hubieren solicitado. De ser necesario el secretario tomará nota de las peticiones de uso de la palabra.

Cuando un miembro este en uso de la palabra no será interrumpido, salvo que infringere disposiciones constitucionales, legales, estatutarias o se apartare de la cuestión principal, en cuyo caso será llamado al orden por el presidente.

Artículo 38.- Del tratamiento de una moción: Sometida a debate una moción, no podría tratarse otro asunto o tema hasta que se haya resuelto o se hubiere presentado una moción modificatoria o alternativa.

Artículo 39.- De la aprobación de las mociones: para que una moción sea aprobada se requiere más de la mitad de los votos de los integrantes del Órgano colegiado Superior.

Artículo 40.- Solicitud de punto de orden: Si algún miembro considera que el Órgano Colegiado Superior está contrariando disposiciones legales



podrá pedir un punto del orden, con lo cual se considera la rectificación del procedimiento.

Artículo 41.- De los casos en los que se puede hacer llamamiento al orden: Los miembros del Órgano Colegiado Superior podrán solicitar al Presidente llamar al orden en los siguientes casos:

- Cuando se trate de ilustrar la discusión con la lectura de un documento.
- Cuando se infrinjan artículos de la Constitución, La LOES, su reglamento general, el Estado o el Presidente reglamento, debiendo citarse el o los artículos violados.
- Cuando se vierten injurias en contra de alguna persona o institución.

Artículo 42.- De las comisiones generales: A petición expresa de un interesado, el Órgano Colegiado Superior, de considerarlo necesario, se constituirá en comisión general para escuchar un planteamiento de personas naturales o a los representantes de una persona jurídica, esta se desarrollará antes de la instalación de una sesión.

La intervención dentro de una comisión general, tendrá una duración máxima de 15 minutos. Concluida la exposición, el o los comparecientes abandonaran la sala de sesiones.

Los miembros del Órgano Colegiado Superior se limitarán a escuchar la intervención que se realice en una comisión general.

Artículo 43.- Del orden del día en las comisiones generales: Sobre lo manifestado al interior de una comisión general, previa modificación del orden del día, puede ser tratado y resuelto en la misma sesión, en caso de que no se trate de una sesión extraordinaria; de lo contrario, será tratado en la próxima sesión.

Sección 5ta. De las votaciones

Artículo 44.- De la ponderación de los votos: Del total de los miembros del Órgano Colegiado Superior, al Rector/a tiene derecho al equivalente de dos votos, al Vicerrector Académico y a los demás miembros, les corresponde un solo voto.

Artículo 45.- Del mecanismo para la toma de decisiones: El Órgano Colegiado Superior aprobará sus resoluciones con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.



Artículo 46.- De las formas de votación: El pronunciamiento del voto de los miembros del Consejo será “a favor”, “en contra” o “abstención”.

La votación de las mociones presentadas por los miembros, será tomada por la o el Secretario General y una vez concluida la misma, se proclamarán resultados. En caso de que se realice votación nominal, se tomara el voto en orden alfabético según el apellido principal de cada miembro del Consejo.

Iniciada una votación, no podrá proponerse mociones ni puntos de orden que interrumpan o impidan adoptar la respectiva resolución.

Los miembros del Consejo que consideran tener conflicto de intereses respecto de un tema sometido a votación, deberán excusarse de votar, previa justificación presentada ante el Consejo.

Artículo 47.- De la reforma al Estatuto institucional: Para la aprobación de la reforma al Estatuto se requerirán de las dos terceras partes de los votos válidos de sus integrantes con derecho a voto.

Artículo 48.- De los proyectos de reglamentos: Los proyectos de reglamentos deberán tratarse en el o los debates por el Órgano Colegiado Superior. En el primero se conocerá el informe de pertinencia del proponente y se receptorán, de forma verbal o escrita, las observaciones que alguno de los miembros del Órgano tuviere, las cuales deberán ser analizadas por el proponente en preparación del informe final de pertinencia, que se conocerá en segundo debate. En segundo debate los miembros verificarán las modificaciones realizadas en base a las observaciones presentadas en primer debate y podrán realizar nuevas observaciones que deberán ser resueltas en la sesión, previo a la votación del proyecto.

El Órgano Colegiado Superior podrá tratar y resolver en un solo debate todos los demás asuntos.

Capítulo IV **De las actas de sesiones**

Artículo 49.- De las actas: Las sesiones del Órgano Colegiado Superior serán grabadas en su totalidad y transcritas en lo sustancial. En caso de discrepancia entre las intervenciones de los miembros y lo consignado en el acta, se recurrirá a las grabaciones de la sesión.

La Secretaria General, bajo su responsabilidad, conservará dichas grabaciones ordenadas cronológicamente.



Los referidos medios de almacenamiento de audio o video podrán ser utilizados, previa autorización del Rector, únicamente para fines institucionales.

Artículo 50.- Del contenido de las actas: Las actas de las sesiones del Órgano Colegiado Superior deberán contener al menos:

1. Lugar, fecha y hora de inicio y término de la sesión,
2. Nombres de los miembros asistentes y ausentes en la sesión,
3. Registro de invitados en caso de que los hubiere
4. Orden del día,
5. Resumen, en lo sustancial, de los debates, de las mociones presentadas, de la forma en que se produjo la votación; y,
6. Las resoluciones adoptadas y la forma en que votó cada uno de los miembros.
7. Firma de los asistentes.

Artículo 51.- De la aprobación de las actas: las actas deberán ser aprobadas al final de cada sesión, se numerarán en orden cronológico y reposarán en un archivo a cargo de la Secretaría General.

Capítulo V De las resoluciones

Artículo 52.- Del contenido de las resoluciones: El Órgano Colegiado Superior ejerce su potestad a través de resoluciones que deberán contener:

- a) Número secuencial y siglas del Órgano Colegiado Superior,
- b) Fecha en la cual fue adoptada,
- c) Parte motiva.
- d) Texto resolutorio,
- e) Texto del acuerdo
- f) Fecha de vigencia,
- g) Autoridades responsables de su cumplimiento; y,
- h) Firma del Rector y Secretario General.

Artículo 53.- De la publicación de las resoluciones: Las resoluciones serán publicadas en la página web de la institución

Capítulo VI De los recursos de impugnación



Artículo 54.- De los tipos de recursos: Las resoluciones que expida el Órgano Colegiado Superior pueden ser objeto de los recursos de reconsideración y de apelación.

Artículo 55.- Plazo para la interposición de los recursos: El recurso de reconsideración, deberá ser presentado en el término de 3 días de notificada la resolución. La petición, debidamente fundamentada, será presentada al rector quien, sin que medie calificación alguna, convocará a sesión extraordinaria.

Artículo 56.- De la resolución del recurso de reposición: Conocido y debatido el recurso de reconsideración, la decisión que se adopte será definitiva y causará efecto de cosa juzgada.

Artículo 57.- Del recurso de apelación: El recurso de apelación podrá ser interpuesto ante el Consejo de Educación Superior de acuerdo a lo que determina el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Disposiciones generales

PRIMERA. - Todo lo que no estuviese previsto, así como la interpretación del presente reglamento será resuelto por el Órgano Colegiado Superior.

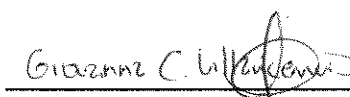
SEGUNDA. - El Órgano Colegiado Superior podrá conformar comisiones permanentes, temporales o de carácter asesor que sean necesarias para el cumplimiento de los principios y objetivos institucionales y los establecidos en la ley.

TERCERA. - Las comisiones estarán conformadas por los miembros designados por el Órgano Colegiado Superior que pueden ser docentes, empleados, estudiantes o asesores externos.

Disposición final El presente reglamento

El presente Reglamento del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte ISTVR, fue aprobado en la ciudad de Guayaquil en la sesión ampliada del Órgano Colegiado Superior, a los diecinueve días del mes de julio del 2019.


PhD. Ida Campi Mayorga
Presidenta- Rectora


Msc. Giovanna Cordero Villavicencio
Vicepresidenta-Vicerrectora Académica



Ab. Nilo Vera Quevedo
Secretario-Asesor jurídico de
rectorado

Lcda. Valeria Costa
Delegado docente

Lcda. Mercedes Arévalo
Delegado docente

Ing. Danny Alvear
Delegado docente

Lcda. María Félix Zambrano
Delegada docente

Sr. Adrián Mendoza
Representante Estudiantil